

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á quienes falten números del Boletín correspondientes al año próximo de 1856, se servirán hacer sus reclamaciones en todo el presente mes, pasado el cual no podrán atenderse. — La Redacción se halla establecida calle de Segovia, núm. 4, cuarto bajo.

Habilitación del Culto y Clero de la Provincia de Madrid.

Desde el día 6 del presente mes, pueden pasar los señores partícipes del presupuesto eclesiástico á percibir los haberes del mes de Diciembre á sus respectivos Arciprestazgos, donde para aquella fecha se habrán hecho las correspondientes consignaciones.

Madrid 1.º de Enero de 1857. —
Márcos M. Sainz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende el cumplimiento de la ley de 23 de Mayo de este año sobre redención de cargas espirituales y temporales, su reconocimiento y denuncia, y el de la instrucción expedida para su ejecución en 8 de Julio próximo pasado.

Art. 2.º Se restablece y observará el Real decreto de 10 de Abril de 1852, dictado de acuerdo de ambas Potestades para dar una organización conforme al Concordato á las comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pías creadas en 12 de Octubre de 1849.

Art. 3.º En su virtud cesarán las Juntas de redención que hasta ahora han existido, las cuales entregarán á las comisiones que nuevamente se establecen todos los documentos que obren en su poder, con los haberes que hubieren recaudado, acompañando su entrega de la oportuna cuenta y razón justificativa.

Art. 4.º Las redenciones concedidas y ultimadas con fecha anterior al Real decreto de 14 de Octubre último que se hallen únicamente pendientes del otorgamiento de escritura, se formalizarán por quien corresponda, entregando á